

Bogotá, Colombia, 13 de diciembre de 2024

Señor,

[Redacted]

Ciudad

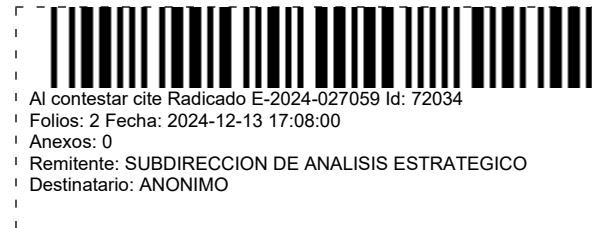
Asunto: registro en el SIREL

Señor Arévalo, reciba un cordial saludo de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

En virtud de la importancia de la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo en todos los sectores económicos y del carácter dinámico de las prácticas delictivas, el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015 faculta directamente a la UIAF, para imponer a cualquier entidad pública o privada perteneciente a cualquier sector de la economía nacional, la obligación de reporte cuando dicha Unidad lo solicite, en forma, periodicidad y oportunidad que ésta determine.

Así mismo, por medio la Resolución 314 de 2021, la UIAF impone la obligación de reporte a las empresas y personas naturales que provean servicios virtuales en Colombia. Según la misma Resolución y el GAFI[1] los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales PSAV son cualquier persona física o jurídica que no esté cubierta en ningún otro lugar por en virtud de las Recomendaciones GAFI y que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:

- i. Intercambio entre activos virtuales o monedas fiat;
- ii. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- iii. Transferencia de activos virtuales;



- iv. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
- v. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.

Según el artículo 4 de la misma resolución, todos los sujetos obligados deberán reportar de manera mensual a la UIAF dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente, las transacciones individuales y múltiples, que se realicen sobre activos virtuales, entendiendo, pero sin limitarse a las siguientes transacciones:

1. Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat; e intercambio de monedas fiat a activos virtuales,
2. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
3. Transferencia de activos virtuales;
4. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
5. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.
6. En general, servicios relacionados con activos virtuales.

Toda la información anterior y más detalles se pueden consultar en el siguiente link:

<https://www.uiaf.gov.co/sector/activos-virtuales>

Un atento saludo,

Unidad de Información y de Análisis Financiero UIAF

[1]Grupo de Acción Financiera Internacional